REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **64-2010-0409**

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la comunicación remitida por correo electrónico por el **Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogota,** visto a folios 78 a 80.

De otro lado, Secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, toda vez que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, por auto adiado del 05 de marzo de 2014, tal y como consta folio 56 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **39-2011-0002**

Teniendo en cuenta que los recurrentes, sustentaron el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 20 de enero de 2021 –fl.12-, el Despacho ordena:

Conceder en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación propuesto por las partes, contra el auto adiado del 12 de noviembre de 2020 –fl. 4- para que se surta ante el **Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad**, que en turno corresponda.

Para el efecto, remítase copia digitalizada de la totalidad del expediente a los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de esta ciudad, en virtud de lo previsto en los artículos 323 numeral 1 y 324 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de ésta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **56-2011-0256**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada deberá allegar debidamente suscrito el poder militante a folio 370 del presente cuaderno, por el poderdante, toda vez que el espacio de su firma se encuentra en blanco.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **38-2011-1722**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 2192** –folio 140-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Escaneado con CamScanner

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **64-2011-1861**

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, mediante el **Oficio No. 33358** del 02 de diciembre de 2020, visible a folio 154 del presente cuaderno. **Líbrese oficio y acúsese recibo**.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **08-2012-0397**

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Martha Cristina Quintero Pedraza** –folios 85 a 90 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **08-2012-0194**

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Martha Cristina Quintero Pedraza** –folios 85 a 87 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 017-2012-00827

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos aportado por el **Banco Agrario de Colombia** –folio 120 a 122 cd.1-, que da cuenta que dentro del proceso de la referencia existen títulos judiciales consignados.

Por otro lado, atendiendo al informe de títulos elaborado por la Secretaría a folios 112, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,** que continúe con la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas.

Por último, se insta a la parte actora para que indique que trámite le dio a los oficios 1011 y 1013 de fecha 17 de enero de 2020 retirados el 24 del mismo mes y año, toda vez que aun o obra repuesta por parte de los Juzgados Diecisiete Civil Municipal de Bogotá y Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1483291

OFICIO No. 31323

REF: Proceso Ejecutivo Singular No 11001-40-03-017-2012-00827-00 iniciado por CENTRAL COOPERATIVA MUEBLES VERSALLES CENTRACOOVER NIT 800.164.410-2 contra ANA MARÍA LÓPEZ ARIAS C.C. 39.761.987 Y ELISEO LÓPEZ CAMACHO C.C. 17.087.515(Juzgado de Origen 17 Civil Municipal)

Respetados Señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de CENTRACOOVER obrando como demandante contra ELISEO LÓPEZ CAMACHO obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Además, les indicamos que después de validar nuestras bases de datos, a corte del 9 de diciembre de 2020, NO se encontró ningún depósito judicial a nombre de CENTRACOOVER obrando como demandante contra ANA MARÍA LÓPEZ ARIAS obrando como demandada. Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
T#128 12-JAN-'21 14:33
Escaneado con CamScanner

Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Escaneado con CamScanner

DEMANDANTE: ENTIDAD CENTRACOOVER

DEMANDADO: LOPEZ CAMACHO ELISEO

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00017087515	CanCnv	20131001	353.612,00	4 00010 0004261238	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20131031	353.612,00	4 00010 0004301921	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20131129	353.612,00	4 00010 0004338644	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20131230	353.612,00	4 00010 0004389271	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140130	360.507,00	4 00010 0004414129	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140228	360.507,00	4 00010 0004464073	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140328	360.507,00	4 00010 0004500935	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140428	360.507,00	4 00010 0004533744	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140529	360.507,00	4 00010 0004573641	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140627	360.507,00	4 00010 0004609899	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140730	360.507,00	4 00010 0004652920	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140901	360.507,00	4 00010 0004694719	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20140923	360.507,00	4 00010 0004723118	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20141024	360.507,00	4 00010 0004764470	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20141201	360.507,00	4 00010 0004806606	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150102	360.507,00	4 00010 0004846685	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150128	373.700,00	4 00010 0004866587	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150227	373.700,00	4 00010 0004906752	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150327	373.700,00	4 00010 0004936529	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150429	373.700,00	4 00010 0004970425	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150528	373.700,00	4 00010 0005004927	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150625	373.700,00	4 00010 0005038283	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150729	373.700,00	4 00010 0005082217	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150831	373.700,00	4 00010 0005146445	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20150928	373.700,00	4 00010 0005189249	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20151104	296.168,00	4 00010 0005249934	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20180808	353.612,00	4 00010 0006757815	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20180808	353.612,00	4 00010 0006757816	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3	1	00017087515	CanCnv	20180808	353.612,00	4 00010 0006757817	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica

Escaneado con CamScanner

3 1 00017087515 CanCnv 20180808	353.612,00	4 00010 0006757818	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757819	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757821	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757822	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757823	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757824	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757827	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757828	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757831	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757835	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757837	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757838	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	360.507,00	4 00010 0006757839	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	373.700,00	4 00010 0006757840	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	373.700,00	4 00010 0006757841	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 CanCnv 20180808	373.700,00	4 00010 0006757845	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	No Aplica
3 1 00017087515 ImpEnt 20180808	373.700,00	4 00010 0006757846	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20180808	373.700,00	4 00010 0006757847	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20180808	373.700,00	4 00010 0006757848	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20180808	373.700,00	4 00010 0006757849	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20180808	373.700,00	4 00010 0006757850	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20180808	373.700,00	4 00010 0006757851	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20180808	296.168,00	4 00010 0006757852	019 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 PagChg 20190829	353.612,00	4 00010 0007344572	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20190829	353.612,00	4 00010 0007344573	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20190829	353.612,00	4 00010 0007344574	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20190829	353.612,00	4 00010 0007344575	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20190829	360.507,00	4 00010 0007344576	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200129	470.336,00	4 00010 0007561473	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00	4 00010 0007593946	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00	4 00010 0007593947	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00	4 00010 0007593948	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00	4 00010 0007593949	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00	4 00010 0007593950	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica

Escaneado con CamScanner

3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00 4 00010 0007593951	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00 4 00010 0007593952	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00 4 00010 0007593953	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00 4 00010 0007593954	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00 4 00010 0007593955	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	360.507,00 4 00010 0007593956	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	373.700,00 4 00010 0007593957	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	373.700,00 4 00010 0007593958	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 PagChg 20200224	373.700,00 4 00010 0007593959	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	No Aplica
3 1 00017087515 ImpEnt 20200225	470.336,00 4 00010 0007596371	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20200330	470.336,00 4 00010 0007647448	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20200427	470.336,00 4 00010 0007667751	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20200526	470.336,00 4 00010 0007692935	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20200624	470.336,00 4 00010 0007718609	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20200722	470.336,00 4 00010 0007749385	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20200821	470.336,00 4 00010 0007775813	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20200923	470.336,00 4 00010 0007805242	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20201023	470.336,00 4 00010 0007833926	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00017087515 ImpEnt 20201127	470.336,00 4 00010 0007874351	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2012-00255

Vista la solicitud que antecede –folio 102 cd. 1- la misma habrá de negarse, por cuanto los documentos allegados, desatienden lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, que prevé que el documento idóneo para constatar el nombre de la persona que funge como representante legal de la copropiedad demandante, es el certificado de existencia y representación de la persona jurídica expedido por la Alcaldía correspondiente y no otro.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 044-2012-01202

Vista la solicitud que antecede –folio 89 C-1-, se insta al memorialista para que aclare su pedimento, pues si bien es cierto mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 –folio 77 cd.1-, se requirió a la parte interesada para que allegara el certificado de Existencia y Representación Legal de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar –Colsubsidio**, también lo es, que por auto del 12 de noviembre de 2020 –folio 88 cd.1-, se le reconoció personería a la sociedad **Yber Asesorías Jurídicas E.U.**, representada legalmente por la abogada **Yolima Bermúdez Pinto,** para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **26-2013-1668**

Obre en autos el informe presentado por **el auxiliar de la justicia –secuestre- Abogados Activos S. A. S.** –fl. 41-, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior se le recuerda al secuestre que deberá rendir informe periódico de su gestión respecto del inmueble cautelado al tenor de lo previsto en los artículos 50 y 52 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
793. 50.8

SEÑOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C. E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

09821 3-FEB-'21 9:13

REF. PROCESO: 026 - 2013 - 1668 - 00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II P.H.
DEMANDADO: ANGELO GAVIRIA BEDOYA

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad BOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien funge como secuestre de los bienes muebles y enseres legalmente secuestrados, dentro del presente proceso, me permito informar que los mismos fueron dejados en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza del demandado, por lo tanto no han generado ingreso alguno.

Del Señor Juez,

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 – 0
Secuestre

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **71-2013-0298**

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial cuenta con la facultad expresa de desistir –folio 140 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

Señor:
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

871-83 008. 147

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
95695 3-FEB-'21 10:54
95695 3-FEB-'21 10:54

ORIGEN: JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO:	**CHAVEZ RINCÓN MARÍA ARGENIS C.C.20532204**
RADICADO:	**2013-298**
ASUNTO:	**DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 22 de julio de 2014.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (…)"** , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del articulo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 22 de julio de 2014 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor CHAVEZ RINCÓN MARÍA ARGENIS, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(…)"**

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 FEB 2021

10

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **66-2013-1197**

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Daneris Angélica Orozco de Armas,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder visto a folio 93 anverso de este cuaderno.

De otro lado, Secretaría proceda a oficiar a la **Notaría Segunda (02) del Círculo de Bogotá,** para que indique al Despacho el estado actual del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentado por la aquí demandada **Carmen Cecilia Acevedo Arias.** **El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "*Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Escaneado con CamScanner

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **12-2014-0699**

No se accede a la solicitud que precede, tenga en cuenta la memorialista que el presente proceso se encuentra suspendido en razón al proceso de negociación de deudas de persona natural en el cual se encuentra inmerso el demandado.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que dicha decisión está siendo estudiada por el Superior Jerárquico, por lo que una vez se decida sobre el particular se procederá actuar como en derecho corresponda.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 704-2014-0574

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 24 de septiembre de 2020, militante a folio 68 de este cuaderno, reconózcase personería jurídica a **Vladimir León Posada,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder militante a folio 66 anverso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **720-2014-00068**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de entrega de títulos que antecede, la parte interesada deberá **dar estricto cumplimiento** a lo requerido en el inciso primero del auto adiado del 05 de noviembre de 2020, militante a folio 132 de este cuaderno, sea decir, allegue la documental correspondiente donde se acredite la calidad en la que actúa **Cencoas Ltda.**

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos informados en la sabana de títulos militante a folio 149 del expediente, además el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **50-2014-0907**

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:"*(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C.* ***(ahora 455 el Código General del Proceso)****, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem* ***(ahora 461 del Código General del Proceso)****, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior"*[1] ***(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)***

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **59-2014-0913**

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda oficiar a las entidades bancarias señaladas a folio 55, para que se sirvan señalar el trámite impartido al **Oficio No. 2336 del 19 de diciembre de 2017, radicado el pasado 04 de octubre de 2018**. Lo anterior dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas a folio 44 del Código General del Proceso. **Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **16-2012-1704**

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Mónica Dayana Durán Espejo** –folios 79 a 115 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner